



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18, 16 de marzo y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 26 de noviembre de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS correspondientes a la actuación 2.2 PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS enmarcada en el EJE 2 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA para la ejecución del PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, (en adelante, PSTD) CUEVAS DEL ALMANZORA, en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.11.2). NEXT GENERATION-EU.

APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Nº de expediente: 2024/358000/006-013/00002

1.- Antecedentes en cuanto a la aprobación del proyecto

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25/11/2024 y propuesta de gasto del área promotora de fecha 25/11/2024 se ordena incoar el expediente de contratación y se instruya por el servicio de contratación, respectivamente.

Visto el proyecto de DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS correspondientes a la actuación 2.2 PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS enmarcada en el EJE 2 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA para la ejecución del PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, (en adelante, PSTD) CUEVAS DEL ALMANZORA, en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.11.2)., ha sido entregado en su versión definitiva en fecha 28/09/2024, RE 6410 siendo redactado por DAVID GARCÍA PARRA, Ingeniero Industrial de EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L. (Adjudicatario contrato de servicios para redacción de proyecto en fecha 15/05/2024)

Visto que Consta informe propuesta emitida en fecha 25//11/224 por el Técnico de Obras Y Servicios, en relación al PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS, redactado por DAVID GARCÍA PARRA, Ingeniero Industrial de EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L. (Adjudicatario contrato de servicios para redacción de proyecto en fecha 15/05/2024), Colegiado 1326 del COIIRM..

Visto que, de conformidad con el referido informe propuesta, el presupuesto del proyecto que sirve de base para la ejecución de tales obras, incluyendo beneficios industriales y gastos generales, asciende al siguiente importe:

VE	283.832,60 €
PBL	283.832,60 + 21% IVA (59.604,85 €)
	343.437,45 €

Código Seguro De Verificación	EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	26/11/2024 13:46:48	
Observaciones		Página	1/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 231.1 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de noviembre de 2014: "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica."

Visto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 de la LCSP: "Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo."

Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: "1. Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
- b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
- c) Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley.
- d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
- e) Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales."

Visto que, de conformidad con el informe propuesta emitido por el Técnico de Obras y Servicios, el proyecto de referencia tiene un presupuesto base de licitación, IVA excluido, inferior a 500.000,00 euros y se trata de obras que no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, se considera que no es preceptivo ni necesario emitir el informe de supervisión del proyecto redactado por DAVID GARCÍA PARRA, Ingeniero Industrial de EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L. (Adjudicatario contrato de servicios para redacción de proyecto en fecha 15/05/2024). Colegiado 1326 del COIIRM.

Visto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la LCSP, el proyecto de referencia consta de la siguiente documentación:

- I.- Memoria y documentación anexa (que incluye entre otros, Estudio de Gestión de Residuos y Plan de Control de Calidad)
- II.- Planos
- III.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- IV.- Mediciones y presupuesto
- V.- Estudio Básico de Seguridad y Salud

Visto que, se han tenido en cuenta y justificado en la documentación del proyecto la reglamentación y normativa aplicable (del marco legal nacional, del marco legal y procedimientos autonómicos, de tipo técnico, así como normas particulares de compañías distribuidoras)

Código Seguro De Verificación	EL2d0mpCq1sKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	26/11/2024 13:46:48	
Observaciones		Página	2/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EL2d0mpCq1sKigeuN5qaEg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Visto que, las actuaciones a realizar consisten en las operaciones de acondicionamiento de las superficies, instalación de estructuras soporte, montaje y conexionado de módulos fotovoltaicos, instalación de inversores fotovoltaicos e instalación de cableado, dispositivos de mando y protección y sistema de monitorización, siendo la potencia nominal de los inversores previstos para la PISCINA CUBIERTA, PARA LA NAVE DE USO POLIVALENTE Y PARA EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL de 50, 100 y 40 kW respectivamente. Para autoconsumo en la modalidad con vertido de excedentes y compensación simplificada en los centros de consumo PISCINA CUBIERTA, MUSEO/BIBLIOTECA, AYUNTAMIENTO, NAVE DE USO POLIVALENTE, CENRO GUADALINFO, ESCUELA TALLER, CASA DE LOS TORCUATO (PALACIO-AYTO) TEATRO/CINE, CONVENO, POLICÍA LOCAL.

Visto que, queda justificado en el proyecto el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y que en el proyecto se recoge que deberá garantizarse que al menos el 70% de los residuos de construcción y demolición no peligrosos será reutilizado, reciclado o recuperado, por lo que se da cumplimiento al principio DNSH para las actuaciones de economía circular:

Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Visto que, en relación a la normativa urbanística, no se afectan parámetros urbanísticos ni de cambio de uso y no será necesario el sometimiento del presente proyecto a ningún procedimiento de evaluación ambiental, dado que su realización no se encuentra incluida en ninguno de los grupos de proyectos que deban someterse a evaluación ambiental ordinaria ni simplificada de los recogidos en el anexo de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Visto que, el proyecto recoge la justificación de la necesidad del Estudio básico de Seguridad y salud, y en el mismo se incluye su redacción, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Visto que, los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución y efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la LCSP.

Visto que, el proyecto comprende una obra completa y susceptible de ser entregada al uso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 y que el proyecto no ha sido dividido en lotes una vez analizada la naturaleza de la obra, conforme a lo previsto en los artículos 99 y 116 de la citada LCSP y el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto que, el plazo previsto de ejecución de la obra ha sido estimado en el proyecto en seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de las mismas, no podrá ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 de la LCSP: "5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión."

Código Seguro De Verificación	EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	26/11/2024 13:46:48
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Visto que, la presente obra no supera los 500.00,00 euros de valor estimado, y se recoge como requisito alternativo para acreditar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica para contratar, que el contratista haya obtenido la clasificación de obras en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
1	9	2

Visto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez *“Realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto”*.

2.- Antecedentes en cuanto al inicio del expediente de contratación.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25/11/2024 y propuesta de gasto del área promotora de fecha 25/11/2024 se ordena incoar el expediente de contratación y se instruya por el servicio de contratación, respectivamente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 131.2 y en el artículo 159, apartados 1 a 5 de la LCSP, así como en lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), es aplicable a la presente contratación el procedimiento abierto simplificado de adjudicación.

El objeto del contrato no se divide en lotes, justificando dicha decisión, según establece el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, en base a los motivos que se recogen en el Informe propuesta emitido con fecha 25/11/2024 por el técnico de obras y servicios *“Analizada la naturaleza de la obra objeto del presente contrato se considera más adecuado realizar un único lote. La razones esgrimidas son las siguientes: la actuación simultánea de varios contratistas podría generar situaciones de riesgo de accidentes y de coordinación entre las distintas empresas adjudicatarias pues los trabajos a llevar a cabo se ejecutarían con la actividad de las instalaciones operativa, con circulaciones de trabajadores y usuarios mientras se realizan las diferentes actuaciones que deben ser coordinadas bajo una supervisión única para preservar la seguridad en ambas vertientes, obra y usuarios.”*

Existe el crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 42561900, Mejora de la eficiencia energética, referencia 22023001524, para hacer frente a los gastos derivados del presente contrato.

Visto la legislación aplicable, constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa y de conformidad con la delegación de competencias del Alcalde, previstas en la Disp. Adic. 2ª de la LCSP, en la Junta de Gobierno Local en Decreto 119 de 21/06/2024 BOP 30/06/2024, se ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar el **PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS** correspondientes a la actuación 2.2 PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS enmarcada en el

Código Seguro De Verificación	EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	26/11/2024 13:46:48	
Observaciones		Página	4/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EJE 2 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA para la ejecución del PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, (en adelante, PSTD) CUEVAS DEL ALMANZORA, en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.I1.2), NEXT GENERATION-EU, redactado por DAVID GARCÍA PARRA, Ingeniero Industrial de EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L. (Adjudicatario contrato de servicios para redacción de proyecto en fecha). Colegiado 1326 del COIIRM, por un valor estimado de 283.832,60 euros, sin incluir el IVA 15/05/2024 (21%), que deberá soportar la Administración por un importe de 59.604,85 euros, lo que asciende a un importe total de 343.437,45 euros, siendo el plazo de ejecución de las obras estimado según proyecto de SEIS MESES (6) meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo de las mismas y, como requisito alternativo, para acreditar la solvencia económica y financiera así como la solvencia técnica para contratar, que el contratista haya obtenido la clasificación de obras en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
1	9	2

SEGUNDO. - Iniciar el procedimiento de contratación destinado a la **PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS correspondientes a la actuación 2.2 PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS** enmarcada en el **EJE 2 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA para la ejecución del PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, (en adelante, PSTD) CUEVAS DEL ALMANZORA, en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.I1.2), NEXT GENERATION-EU, redactado por DAVID GARCÍA PARRA, Ingeniero Industrial de EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L. (Adjudicatario contrato de servicios para redacción de proyecto en fecha 15/05/2024). Colegiado 1326 del COIIRM, por un valor estimado de 283.832,60 euros, sin incluir el IVA (21%), que deberá soportar la Administración por un importe de 59.604,85 euros, lo que asciende a un importe total de 343.437,45 euros, utilizando el procedimiento abierto simplificado de adjudicación regulado en el artículo 159, apartados 1 a 5 de la LCSP, con la siguiente distribución del importe por anualidades:**

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
2024	283.832,60 €	59.604,85 €	343.437,45 €

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/15 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA
SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación	EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	26/11/2024 13:46:48	
Observaciones		Página	5/5	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/EL2dOmpCq1sKigeuN5qaEg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			